Suscrición.

En la capital 4'50 pesetas trimestre
Id. de fuera de la capital. . 5 id. id.
Ultramar en oro. . . . . 18 id. id.
Id. por un año, en oro. . 25 ptas.
Extranjero, trimestre. . . 7'50 »

Todo pago se entiende por adelantado.
Toda la correspondencia se dirigirá al Director de este periódico.

Redacción y admon. Progreso 4-3.º

LA LUCHA

Diario liberal de Gerona.

Anuncios.

En la primera página, una peseta la línea.—En la 2.ª 75 céntimos En la tercera, 50.—En la 4.ª 25.—A los señores suscritores, 12 cénts. —Anuncios mortuorios. En la 4.ª página desde 7 pesetas 50 céntimos en adelante.—Comunicados y remitidos de 1'50 á 5 ptas. línea á juicio de la Administración.

Insértese ó nó, no se devuelve ningun original.

Corresponsal en París para anuncios y reclamos, A. LORETTE, 16 Rue Caumartin

Año XVIII. | Se publica todos los dias escepto los siguientes á festivos. | DIRECTOR-PROPIETARIO: D. JOAQUIN RUIZ BLANCH. | Números sueltos 25 céntimos. | Núm. 3482

SÁBADO 5 DE MAYO DE 1888.

ORGANIZACIÓN DE NUESTRO PARTIDO.

El Comité liberal-reformista de Ciurana, ha quedado constituido en la forma siguiente:

PRESIDENTES HONORARIOS.

Excmo. Sr. D. Francisco Romero Robledo.

Sr. D. José Gironella y Rudó.

PRESIDENTE EFECTIVO.

D. Miguel Puignou y Palet.

VICE-PRESIDENTE.

» Juan Vila.

VOCALES.

» Juan Borda

» José Compta

» José Costa.

SECRETARIO.

» Juan Badosa.

Juicio oral de Campllonch.

Puesto que todo cuanto se ha referido y se refiere á este juicio ha despertado y despierta tanto interés, creemos de necesidad y hasta de utilidad dar á conocer la sentencia recaida en tan debatido proceso, pero íntegra y copiada literalmente de una cópia certificada de la misma, la cual dice así:

Sentencia.

En la ciudad de Gerona á 1.º Mayo de 1888.

Vista la presente causa criminal sobre falsedad en documento público procedente del Juzgado de instrucción de esta Capital, seguida de oficio entre partes, de la una el Ministerio fiscal; de la otra el Procurador D. Narciso Negre en representación de los procesados Juan Esteve y Cornellá de edad 32 años, casado, con hijos, natural y vecino de Campllonch, labrador de buena conducta, escasa instrucción, antecedentes penales negativos y en libertad provisional mediante fianza, y Antonio Xifre y Canet de 29 años, casado con hijos, natural y vecino de Campllonch, labrador de buena conducta, escasa instrucción, antecedentes penales negativos y en libertad provisional; de otra el Sr. D. Rafael Corominas en representación del procesado José Vila y Desumvila de edad 41 años, casado con hijos, natural de la villa de Granollers y vecino de esta Capital, Secretario del Juzgado municipal de la misma, de buena conducta, con instrucción, antecedentes penales negativos y en prisión provisional sin fianza y, de otra, el Sr. D. Pedro de Palol en representación del procesado José Font y Pidemont de edad 43 años, casado con hijos, natural de Castellón de Ampurias y vecino de esta Capital, barbero y escribiente de buena conducta, escasa instrucción, antecedentes penales negativos y en prisión provisional sin fianza, en cuya causa ha sido Ponente el Magistrado D. Octavio Culla.

1.º Resultando que el Juzgado municipal de Campllonch (pueblo de este partido judicial, distante 11 kilómetros de esta Capital) á los 14 Mayo, sin expresarse el año si bien consta claramente haber sido en 1886, á instancia de D. Juan Gispert se celebró un juicio verbal contra D. Narciso Texidor, sobre indemnización de perjuicios causados por unas caballerías de este en otras y en unos trigos de aquel, con asistencia del procesado José Vila para hablar en nombre del actor, habiendo actuado en concepto de Juez municipal y Secretario, respectivamente, los procesados Juan Esteve y Antonio Xifre: hechos probados.

2.º Resultando que José Vila extendió las correspondientes papeletas á nombre del demandante D. Juan Gispert para la celebración del indicado juicio, al que asistió acompañando á éste y para dirigir el acto, llevándo como escribiente á José Font á consecuencia de que el Juez municipal Juan Esteva habia encargado al Gispert dijése á José Vila que llevàra una persona más idónea para escribir que lo era el Secretario de Campllonch; y que el José Font escribió toda el acta á escepción de las primeras palabras de la misma que las puso Antonio Xifre: hechos probados.

3.º Resultando probado que en el acta del juicio verbal, tal como se lee hoy dia, se expresa que la parte actora pide se abra el juicio á prueba, proponiendo la testifical y pericial, diciéndose algunas líneas despues que la parte convenida tambien propone prueba de posiciones y testifical, manifestando luego que se reserva hacer posiciones.

4.º Resultando que en las líneas catorce y quince del acta de fóleo 18 donde dice *prueba de posiciones* decía antes *prueba pericial*, pues sobre la palabra *pericial* se puso la *de posiciones*, aprovechando trazos de la primitiva *pericial*, sin que aparezcan salvadas dichas palabras *de posiciones*; que en el final del acta del juicio hay una adición expresiva de que las partes no ofrecieron hacer ulterior prueba renunciando la pedida, cuyos retoques y adición fueron hechas con posterioridad á la celebración del juicio, y que despues de las firmas entre las cuales falta la del demandado D. Narciso Texidor, hay una protesta suscrita por éste porque no se nombra al perito veterinario señor Alemany de Cassá y al colono Cama de Campllonch para la valoración respectiva de dos animales y del trigo, y no se recibe declaración á su criado: hechos probados.

5.º Resultando que en el domingo siguiente á la celebración del juicio verbal el procesado Juan Esteve y Cornellá vino á esta ciudad con los autos y presentándose á D. Felipe Lloret, abogado de la misma, despues de hecha relación del juicio, le pidió pusiera el borrador de la sentencia, indicándole dicho letrado que para ello se dirigiéra al procesado José Vila: hechos probados.

6.º Resultando que el procesado Juan Esteve siguiendo la indicación hecha por el letrado D. Felipe Lloret se presentó á José Vila el mismo domingo, sin ir acompañado de otra persona, en la Secretaria del Juzgado municipal de esta ciudad al objeto de que le pusiera el borrador de la sentencia que debía recaer en el expresado juicio verbal, y como le manifestára Vila que lo tenia yá puesto y que había alguna palabra que enmendar y corregir en los autos sin decirle cuales fuesen tales palabras, le hizo presente el Esteve que tuviera buen cuidado de no comprometerle, replicándole Vila «hombre tu siempre tienes miedo» acabando por entregarle Esteve á Vila los autos en vista de las seguridades dadas por éste de que no resultaría reponsabilidad ni perjuicio para nadie: hechos probados.

7.º Resultando que entregado por José Vila el borrador de la sentencia al Juez municipal Juan Esteve, volvió éste á casa del letrado D. Felipe Lloret para que se enteràra, y sin ver ni examinar los autos ateniéndose solo á la relación de los hechos, verificada por el mismo Juez municipal le manifestó que de su concepto podía firmar la sentencia en los términos en que estaba su borrador; cuyos hechos se declaran probados.

8.º Resultando que el procesado José Vila extendió el borrador de la sentencia recaida en el expresado juicio verbal que, á petición del mismo, le entregó Juan Gispert la suma de 60 pesetas aparte de tener ya satisfecho el importe de las papeletas, cuyos hechos se declaran probados.

9.º Resultando probado que en la sentencia recaida en primera instancia en el referido juicio verbal, fué condenado el demandado Narciso Texidor, con costas á satisfacer al actor Juan Gispert la suma de 230 pesetas en concepto de perjuicio, y en la recaida en segunda instancia solo lo fué al pago de la suma de 150 pesetas, sin hacerse especial condenación de costas, habiéndose consignado en la sentencia recaida en primera instancia que el demandado propuso solo la prueba de posiciones.

10. Resultando probado que habiendo sabido el Vila que Esteve habia declarado ante el Juez de instruccion que le habia dejado los autos para hacerle el borrador de la sentencia, le reconvino fuertemente añadiendo el Esteve en el careo habido con el Vila, que por ello se habia convencido ser este el autor de la enmienda.

11. Resultando que el procesado José Font niega haber tomado parte alguna en las alteraciones verificadas en dicho juicio, y haber estado siquiera en el Juzgado municipal de esta ciudad cuando la entrega de los autos hecha á José Vila por Juan Esteve, Juez municipal de Campllonch.

12. Resultando probado que Juan Esteve en ocasion de hallarse preso en las cárceles de esta ciudad en méritos de la presente causa manifestó ante los presos José Corolá, José Mollera y Trifon Serrano que á quien compadecia era á José Font por estar inocente en el hecho objeto de la misma.

13. Resultando que al procesado Antonio Xifre, despues de terminado el juicio verbal, no tuvo más en su poder los autos ni acompañó al Juez municipal de Campllonch Juan Esteve á la casa habitación del letrado Lloret como tampoco á la secretaría del Juzgado municipal de esta ciudad, manifestando el propio Xifre no ser el autor de las alteraciones que se hicieron en el acta de dicho juicio, cuyos hechos se declaran probados.

14. Resultando probado que la palabra *posiciones* sobrepuesta á la *pericial*, escrita con tinta diferente de la del acta del repetido juicio verbal y de la del añadido final, no es posible determinar de quien sea, por haberse trazado con líneas simplemente, sin que tengan carácter de letras los retoques ó sobreposiciones que le constituyen.

15. Resultando probado que en el añadido no se nota raspadura, borrado, ni enmienda, observándose que no existió reactivo químico porque aun no ha aparecido señal alguna que lo indique.

16. Resultando probado que la letra del añadido no fué trazada por los procesados Juan Esteve, Antonio Xifre y José Vila, y mientras que los revisores de firmas y papeles sospechosos D. Federico Miracle y D. Federico Oriach afirman haber sido su autor el procesado José Font, habiéndolo puesto de una manera expontánea, insisten los peritos calígrafos en no parecer que sea del mismo.

17. Resultando que los testigos Bartolomé Bosch y Feliciano Deu presentados en el acto del juicio oral por las defensas de los procesados, afirmaron ante el Tribunal no haberse propuesto en el acto del juicio verbal prueba de la clase pericial por parte de Narciso Texidor.

18. Resultando que el Ministerio fiscal, modificando en definitiva alguna de sus conclusiones, calificó el hecho de delito de falsedad en documento público definido en el artículo 314 caso 6.º del Código penal de autores á los procesados José Vila, José Font y Juan Esteve, y por imprudencia temeraria sin que tomara parte Antonio Xifre no concurriendo circunstancia alguna eximente, agravante ni atenuante de responsabilidad criminal, y pidió para cada uno de los procesados José Vila y José Font las penas de 8 años y un dia de presidio mayor y multa de 1000 pesetas señaladas en el artículo 315 del Código penal, accesorias de inhabilitación absoluta temporal y al pago de una cuarta parte de costas; para el procesado Juan Esteve las de cuatro meses y un dia de arresto mayor, artículo 581 del Código penal accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio y pago de una cuarta parte de costas, y para el procesado Antonio Xifre la absolución por no haber tenido participación en el hecho declarándose de oficio la restante cuarta parte de costas.

19.º Resultando que la defensa de los procesados Juan Esteve y Antonio Xifre modificando en definitiva la cuarta de sus conclusiones pidió la absolución de los mismos y en el solo caso de no estimarlo así procedente en cuanto al primero, apreciar las circunstancias atenuantes 3.ª 7.ª y 8.ª del artículo 7.º del Código penal.

20. Resultando que la defensa del procesado José Vila reproduciendo en definitiva sus conclusiones si bien adicionando la primera, pidió la absolución del mismo con todas sus consecuencias legales.

21. Resultando que la defensa del procesado José Font, reproduciendo en definitiva sus conclusiones si bien adicionando la primera y tercera, pidió la absolución del mismo por no haber incurrido en pena alguna.

1.º Considerando que los hechos declarados probados deben calificarse de delito de falsificación de documento público, previsto y penado en el artículo 315 con relación al 314 número 6.º del Código penal, porque documento público es el acta del juicio verbal objeto de este proceso.

2.º Considerando que en dicho juicio verbal el demandado D. Narciso Texidor propuso entre las pruebas la pericial, conforme aparece clara y palmariamente de la palabra pericial sustituida por la de posiciones, demostrándolo además el régimen y construcción gramatical de aquella parte del acta, puesto que si el demandante propone prueba testifical y pericial, es inegable que el *tambien* del demandado D. Narciso Texidor indica á todas luces que quiere hacer prueba testifical y pericial, y no de posiciones y testifical, mayormente reservándose como se reservó en el mismo párrafo, hacer posiciones, toda vez que la conjunción tambien demuestra que el demandado quiere hacer lo mismo que el actor.

3.º Considerando que con la no admision de la prueba pericial ofrecida por el demandado D. Narciso Texidor en el acto del juicio verbal, vino ostensiblemente á coartarse su defensa, perjudicándose desde luego en el derecho que le conferia la ley para nombrar peritos.

4.º Considerando que las alteraciones que se hicieron en el acta del juicio verbal, cambiando esencialmente el sentido de la misma, fueron verificadas con verdadera malicia y al objeto de acreditar que el demandado D. Narciso Texidor no habia ofrecido prueba pericial, en armonia ello con lo expresado ya antes en la sentencia cuyo borrador extendió José Vila, constituyendo otra de las pruebas de que la pericial se habia oportunamente propuesto por Texidor, la misma protesta suscrita por éste al pié de la referida acta.

5.º Considerando que en el delito de falsificación de documento público, ha tenido el procesado José Vila y desumvila como particular la participación de autos, pues aun cuando no haya sido el autor material del retoque *posiciones* sobre la palabra *pericial* y de la

adicion puesta al final del acta del juicio verbal, aparece por modo indudable que indujo directamente á otro ú otros á ejecutarlo, ora se atienda á la intervencion que desde un principio tuvo en el juicio, ora á haberse hecho cargo de los autos y puesto el borrador de la sentencia que, segun confesion propia, tenia hecho antes de recibir estos, y en la cual no se hace ya mencion de la prueba pericial propuesta por el demandado Texidor; ora á haber indicado al Juez municipal Esteve que habia alguna palabra que enmendar y corregir; ora á haber cobrado del actor D. Juan Gispert la crecida suma de 60 pesetas, ora en fin, á haber reprendido á dicho Esteve por haber declarado que le habia entregado los autos para poner en borrador la sentencia; y que en el mismo delito de falsificacion de documento público ha tenido el procesado Juan Esteve y Cornellá la participacion igualmente de autos por imprudencia temeraria art. 587 del código penal, haciendo entrega de los autos á Vila cuyo interés á favor de Gispert le era bien conocido, y no obstante la indicacion hecha por el mismo Vila de que habia alguna palabra que enmendar y corregir.

6.° Considerando que ni en la comision del expresado delito ni en las personas de los culpables del mismo hay circunstancia alguna eximente, agravante ni atenuante de responsabilidad criminal digna de ser tenida en cuenta.

7.° Considerando que contra el procesado José Font y Pidemont no existen méritos bastantes para atribuirle participación y, por consiguiente, responsabilidad en el delito de autos, pues además de no quedar probado sea el autor del cometido puesto al final del acta del juicio verbal, aun en la hipótesis de serlo, no habria indicios suficientes por este solo dato y á falta de otros, para exigírselo y hay por otra parte motivos que inducen á creer que no fué el autor de la enmienda; quedando completamente demostrada la inocencia del procesado Antonio Xifre y Canet en el referido hecho por lo cual procede la absolución de estos dos procesados.

8.° Considerando que en cuanto á la responsabilidad civil no procede dictar resolución alguna; y que en cuanto al pago de las costas procede estar los procesados José Vila y Juan Esteve obligados al pago de una cuarta parte cada uno, como responsables criminalmente del delito, procediendo sean declaradas de oficio las dos cuartas partes restantes.

9.° Considerando que desde el momento en que aparecen fundados motivos para suponer haber incurrido algunos testigos en el delito de falso testimonio, procede la formación del correspondiente sumario á los efectos oportunos.—Vistos además los artículos 11, 13, 28, 49, 58, 62, 64, 82 reglas 1.ª y 7.ª 84 y ambas, de esplicación general del Código penal y los 142, 240, 741 y 742 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

FALLAMOS; que debemos condenar y condenamos al procesado José Vila y Disunvila como autor del delito de falsificación en documento público, á las penas de ocho años y un dia de presidio mayor, accesoria de inhabilitación absoluta temporal durante igual tiempo multa de 1000 pesetas y pago de una cuarta parte de costas procesales; y al procesado Juan Esteve y Cornellá, como autor, por imprudencia temeraria, del mismo delito á las penas de 4 meses y un dia de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y pago de otra cuarta parte de costas; absolviendo á los procesados José Font y Pidemont y Antonio Xifre Canet, declarando de oficio las dos restantes cuartas partes de costas: Se declara la insolvencia de los 4 procesados, por ahora y sin perjuicios; el abono de la mitad del tiempo de prisión provisional sufrido por el procesado Juan Esteve, y póngase inmediatamente en libertad al procesado José Font sino estuviere preso por otra causa ó motivo, expidiéndose al efecto el correspondiente mandamiento al Director de las cárceles de esta ciudad; alzando la suspensión del Sr. Antonio Xifre. Y apareciendo méritos bastantes para suponer hayan incurrido en el delito de falso testimonio los testigos Bartolomé Bosch y Feliciano Deu, sáquese el oportuno tanto de culpa para la formación del correspondiente sumario. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ceferino Gutierrez.—Octavio Culla.—Francisco Palau. Publicación leida y publicada ha sido la anterior sentencia estando el Tribunal celebrando Audiencia pública hoy tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, de que certifico.—Eugenio Rivera.»

Es copia.—El oficial de Sala, *José de Torres*.

Desde Madrid.

2 de Mayo de 1888.

Dije en una de mis cartas anteriores que no habria avenencia entre las aspiraciones del grupo de Diputados que exige economías en el presupuesto y los ministros que no hallan el medio de satisfacer aquel deseo, y los hechos, ó mejor, el resultado de las negociaciones establecidas han confirmado mi creencia. El Señor Gamazo Plenipotenciario de la Liga agraria, y el Sr. Sagasta *encargado* por el ministro de Hacienda para ventilar el asunto con sus compañeros de gabinete, no han podido entenderse.

La crisis, por tanto, que ha debido venir por el Palacio de Buenavista como era lógico esperarlo, saldrá del antiguo edificio de la Aduana que es lo irracional. El ministro de la guerra con su plan de reformas, no puede admitir reducción de gastos en su departamento, pues lo *natural* y lo *justo* es mantener en su sitio el General Cassola sacrificando si preciso fuera al de Hacienda para evitar que el rompimiento surja por el lado del militarismo. Conténtese á los que tienen en su mano la artilleria y la caballeria con las demás armas, que aun que el país sufra, nada puede importar y si grita ya se apagarán sus quejas en el estruendo de la pólvora.

Se vé, pues, que las economías quedarán reducidas á promesas para el porvenir.

¿Y quién dice que todo ello no sea juego de compadres y cábalas de nigromancia para evitar las esplosiones de la opinión pública? Yo no soy suspicaz ni mucho menos malicioso en esto de las combinaciones políticas; pero no puedo olvidar que machiavello es quizá el actor mas conocido entre nuestros hombres de gobierno, los cuales aplican las máximas del famoso florentino, no en beneficio ciertamente de la pátria, pero sí en interés de esa especie de oligarquia que tan sábia y perfectamente ejerce el monopolio del poder.

El señor Gamazo y los Diputados castellanos hacen bien en pedir economías á su mismo partido; pero cuando se levanta una bandera tan simpática como la que atañe á la administración, entiendo yo que los medios deben ser congruentes á la consecución de su tiempo. Quiero decir, que sobre todo y ante todo ha de prescindirse de los compromisos politicos para aceptar franca y resueltamente la causa que al pais interesa. Otra cosa es convertirse en simple agente, con el solo objeto de arrancar concesiones livianas que á nadie pueden satisfacer.

Dado el actual organismo administrativo ¿es posible introducir economías en los presupuestos con grave lesión para los servicios encomendados al Estado?

Pues, si lo sabe el Sr. Gamazo, y si este mismo cuando fué ministro no realizó lo que ahora exige por considerarlo quizá imposible, ¿á qué se empeña hoy en pedir peras al olmo?

Yo creo, Señor Director, que el malestar que nos agobia no consiste unicamente en los gastos ni en lo excesivo de los impuestos. Consiste en que aqui todo se hace de una manera empírica; en que nuestros hombres de Estado, salvo honrosas escepciones, no están ni con mucho á la altura de los tiempos ni de las circunstancias, y en que todo lo ven superficialmente ó con cristales del color que mejor les conviene.

No habrá pues avenencia como digo al principio, pero conste que, aun que la hubiese, sus efectos serán tan imperceptibles que en nada modificarán la situación de las cosas.

Quezall.

DESDE PARIS.

2 de Mayo de 1888.

Regreso.

En nuestra última hora de ayer, olvidamos consignar que el Presidente de la República, cuyo viaje á provincias ha durado por cierto bien poco, acababa de regresar á París.

Serian las siete y nueve minutos cuando el tren presidencial hacia su entrada en la estacion. La locomotora estaba adornada con estandartes y gruesos cartelones con las inciales R. F. (República francesa).

El Presidente estrechó la mano á Mr. Floquet, con quien se entretuvo en conversacion durante breves momentos, dirigiéndose inmediatamente despues á su carruaje en el cual montó en compañía del teniente coronel Mr. Kornprobst.

En el momento en que el carruaje de Mr. Carnot atraviesa el boulevard Montparuasse, óyense los gritos de «¡Viva Carnot! ¡Viva la República!» á los cuales contesta una parte (pequeña, á la verdad) de la multitud estacionada en aquel punto, con algunos silbidos entremezclados con gritos de «¡Viva Boulanger!»

Durante algunos instantes, una turba de muchachos sigue al carruaje presidencial agitando sus gorras y dando alaridos; pero esto se prolongó muy poco, pues los muchachos se cansaron pronto.

En los alrededores de la morada presidencial, ni curiosos ni manifestantes.

A las siete y media habia entrado de nuevo Mr. Carnot en sus habitaciones, despues de una ausencia de siete dias. Y preguntamos nosotros:

¿Por qué habrá regresado tan pronto de su excursión el Presidente?

Explosion de dinamita.

Telégramas de Roma que se han recibido esta mañana, comunican que ayer tuvo lugar en el fuerte Tiburtino, situado en los alrededores de aquella capital, un accidente que habria podido tener terribles consecuencias.

El príncipe de Nápoles, hijo primogénito del rey Humberto, se habia trasladado al campo de maniobras para asistir á un experimento que iba á hacerse sobre cartuchos de dinamita. La misma prueba se habia hecho diferentes veces en el ejército italiano sin ocasionar jamás el menor accidente; pero esta vez debia tener un resultado desgraciado.

La caja de dinamita hizo explosion.

El general d'Oncién de la Batri ha recibido varias heridas en la cara. Varios otros oficiales han sido tambien heridos, especialmente un capitan de ingenieros.

El príncipe de Nápoles ha recibido igualmente varias contusiones en ambos muslos. Pudo sin embargo, por sus propios pasos regresar á Roma, dirigiéndose inmediatamente á palacio, despues de haberse asegurado de que la herida del general de la Batri era poco grave.

A su llegada al Quirinal, el príncipe real, ha sido examinado inmediatamente por el médico de cámara, quien pudo hacer constar que las heridas recibidas no ofrecian ninguna clase de peligro.

Suma y sigue.

El mismo dia en que ocurria el accidente del fuerte Tiburtino de Roma, perecia ahogado en el Támesis un almirante de la escuadra inglesa, sir Alfredo Ryder. Hé aqui como sucedió esta desgracia, segun relato que publican hoy los periódicos refiriéndose á telégramas recibidos directamente de Lóndres.

Parece que el almirante sufria vivamente de insomnio. Considerando que una pequeña excursion por el rio podria serle saludable, se trasladó con sus dos hermanos al embarcadero de Pombico, con intencion de tomar un bote.

Sentáronse los dos hermanos en la sala de espera, mientras que el almirante quedó paseándose á la larga del pontón. De súbito resonó un grito: «¡un hombre al agua!» Los dos hermanos corrieron apresuradamente á la borda del pontón y vieron al Almirante que luchaba desesperadamente contra las olas. Organizáronse enseguida los socorros; pero el infeliz sir Ryder habia desaparecido debajo de las aguas antes que nadie pudiese acercársele. Dos horas más tarde encontróse su cadáver.

El almirante Ryder era un brillante oficial que habia tomado una parte activa y muy gloriosa en todas las campañas del Báltico y del Mediterráneo durante la guerra de Crimea.

Un caso extraordinario.

Es digno de especialísima mención, por lo raro, el siguiente caso científico de que nos dán hoy cuenta los telégramas llegados de San Petersburgo.

Acaba de hacerse en Helsingfors (Finlandia) la autopsia de un hombre de 40 años, muerto á consecuencia de una caida. En el curso de esta operación, los médicos legistas observaron con la mayor sorpresa que el difunto tenía, en el sitio ordinario donde se halla emplazado el corazón, un grande intestino, y el corazón—muy pequeño—debajo del estomago. El pulmón izquierdo estaba casi doblado; seco—ó poco menos—y de pequeñísimas dimensiones. En cambio, el pulmon derecho era de grandes proporciones, muy sanguíneo y estaba colocado en posición normal. El hígado estaba como agarrado contra el diafragma y las costillas, y otras partes internas y vitales del cuerpo guardaban asi mismo posiciones anormales.

¿Cómo es posible que un sér semejante haya podido vivir regularmente—y aun simplemente vivir—hasta la edad de 40 años? Hé aquí el problema que se encargará de descifrar ó resolver la ciencia, mañana que sean bien conocidas y estudiadas todas las piezas anatómicas.

Roma.

Asegúrase con fecha dos desde la ciudad eterna, que el Papa prepara una encíclica en la cual se propone atacar al liberalismo en todas sus manifestaciones y aplicaciones. Dicho documento irá dirigido á todos los obispos del mundo católico. El papa se ocupa ya de la corrección de las últimas pruebas y salvo un cambio de opinión, la encíclica será publicada dentro de muy pocos dias.—*S.*

Noticias locales y generales.

Hoy como sucede muchos dias, nos vemos obligados á retirar una buena parte de originales para dar lugar á los que más prisa tienen en razón del interés y oportunidad que existen.

El deseo que nos han manifestado muchos suscritores de conocer la Sentencia dictada en el juicio de la causa de Campllonch y nuestro propio deseo de publicarlo, hace que dejemos para mañana y números sucesivos, originales que esperan turno desde unos dias hace y otros que se han acumulado.

—En su sesión de 27 del pasado mes, la Comisión Provincial revocó el fallo del Ayuntamiento de esta ciudad que declaró soldado sorteable al mozo Juan Ribas Reixach, del reemplazo de 1886.

—Solamente son dos los Comités Reformistas que todavía quedan por adherirse, en toda la provincia, á la politica y Jefatura del señor Romero Robledo, cuya adhesión sabemos está acordada.

De este modo probamos cuantos seguimos la bandera del reformismo, nuestra unión y unidad de criterio, que no tiene el fusionismo unión solamente hoy por los lazos mezquinos del presupuesto.

—En la mañana de antes de ayer fué puesto en libertad el procesado señor Font, cuyo apellido tanto ha sonado en el proceso de Campllonch.

Segun nuestras noticias, al saber el señor Vila la sentencia recaída, no demostró asombro ni dió muestras de sorpresa puesto que, dicen que dijo, ya presumia el resultado desde tiempo hace.

En cambio, en la opinión pública el efecto fué desagradable, haciéndose comentarios al comparar el delito por el que se le condena con la importancia del hecho de autos, todo por la dureza de la ley cuya reforma en proyecto urge se promulgue cuanto antes.

—En el caso de que S. M. la Reina y Real familia venga á esta ciudad, los personajes de su servidumbre se alojarán, alguno en la misma casa del señor de Carles, y otros en la casa-palacio de la señora Viuda de Pastors. Así lo hemos oido asegurar.

—D. Pedro Prat Blanquet, natural y vecino de Camprodón, ha obtenido el título oficial de Secretario de Juzgado Municipal en el exámen que antes de ayer tuvo lugar en la Audiencia Territorial.

—Hemos tenido el gusto de visitar la Exposición de figuras de cera que en la Plaza de la Independencia ha instalado D. Eduardo Gimeno, y en verdad que merece la pena de ser visitada por nuestro público, porque dificilmente se presentara en una ocasión más propicia ni que menos cueste, pues la curiosidad solo cuesta veinticinco céntimos de peseta, precio insignificante si se tiene en cuenta el indudable mérito de las figuras y grupos que constituyen el Museo, el cual estará expuesto muy poco tiempo, pues el señor Gimeno tiene tomado arriendo de local en la Gran-Via de Barcelona, cerca del Panorama de Plewna, en donde tiene muy adelantadas las obras de instalación de su Museo y del Panorama de la Batalla de Tetuán.

—Por carta que tenemos á la vista el Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés en 23 de Octubre último, desestimó algunas reclamaciones que presentaron varios vecinos de aquella localidad, y hace dos dias ó sea al cabo de siete meses les ha sido notificado el referido acuerdo del cual apelan los reclamantes.

Somos de parecer que la mencionada notificación debia haberse guardado para el final bienio en que deben cambiarse la mitad de los Concejales, pues lo mismo es esperar siete meses que catorce, cuando se trata de cosas de tan poca importancia.

—Se nos ha manifestado que el Ayuntamiento de Mont-rás ó mejor dicho los Concejales nombraron un triunvirato de Secretarios para dirijir al del Ayuntamiento, imponiéndose á éste la obligación de acatar las disposiciones del citado Tribunal ó triunvirato. Parece mentira que esto suceda y se permita en el *siglo de las luces*.

—Hemos oido decir que antes de anoche, dos individuos quisieron robar á un pasajero que de Bañolas se dirijia á pié á Caldas de Malavella el cual, para ahorrar camino, pasó el puente inmediato al vado del Oñar y atravesó la Dehesa, que es en donde fué acometido. Afortunadamente, los cacos dieron con un hombre de pelo en pecho que sacando una pistola de dos cañones se decidió á darles una lección que renunciaron á recibir poniendo piés en polvorosa.

—¿Puede saberse á que responde ó ha respondido la traslación á la Junquera del Inspector señor Fernandez? Hemos oido algunas versiones inverosímiles, en las que se hace jugar á una *bella* que protegía un caballero muy conocido y que ejerce un determinado cargo facultativo.

Hasta para ciertas cuestiones mas ó menos pulcras, anda siempre el caciquismo y el compadrazgo. Ahora solo falta que se traslade ó se le dé la cesantía al mencionado Inspector el cual, si obró bien, debió no ser trasladado y se obró mal faltando á sus deberes, debió haber sufrido un castigo severo y sujetarse á un expediente gubernativo ó judicial.

Pero nada; sigue su curso la procesión.

GRAN DESCUBRIMIENTO.
FUMADORES
pedid el inmejorable papel de fumar de
—Menta.—

HISPANIA.
Centro de informes comerciales—Cobranza de créditos, comisiones etc., etc., Oficinas calle Peninsular-7. Madrid.

El reciente desarrollo de la industria y del comercio español, hace cada dia más apreciable la influencia benéfica de los centros de confianza consagrados á suministrar todos aquellos datos é informes que se refieren al crédito de las casas comerciales.

Las casas de informe son, á no dudarlo, los centinelas que continúamente velan y vigilan por los intereses generales del comercio, poniendo el resultado de sus esfuerzos al alcance de todos los intereses que se mueven en la gran vida de los negocios.

Experimentados en el comercio desde muchisimos años, asi en España como en el extranjero, apreciando todo el mérito y toda la influencia que puede y debe tener una casa de esta naturaleza, cuya base sea la rectitud, la imparcialidad, la inmoralidad y la justicia, nos atrevemos gustosos á fundar un

CENTRO DE INFORMES COMERCIALES

cuyos servicios ofrecemos al público.

Como garantia de que las gestiones de esta Casa se harán á cumplida satisfacción de sus clientes, podemos asegurar que tanto en España como en el Extr njero cuenta con agencias y corresponsales.

La tarifa de precios y condiciones, se pedirán al Director de la *Hispania* con la dirección indicada.

Publicaciones.

Se ha repartido el n.° 17 de *La Ultma Moda*. En el aparecen más de 30 grabados entre modelos de trajes, labores y dibujos para bordar. Cada dia es mayor el éxito que alcanza entre las señoras esta interesante y amena publicación. Los que deseen enterarse de sus condiciones pueden pedir un número de muestras á la administración, Serrano, 82, Madrid.

Boletin Religioso.

SANTO DE HOY.
La Conversión de San Agustín.
CUARENTA HORAS.
Están en la iglesia de las Benardas.

En los domingos durará la exposición 7 horas á saber: cuatro por la mañana, desde las 8 á las doce: y por la tarde tres, empezando una hora antes; y se reservará en todo el año al toque de la primera oración.

TEATRO PRINCIPAL.
Funcion para hoy 5 del corriente.
La preciosa comedia en 3 actos.
LO QUE VALE EL TALENTO.
Finalizará con la pieza en 1 acto:
EL NOVIO DE DOÑA INÉS.
A las 8 y media	Entrada 2 reales.

—MERCADOS.—

Gerona.—Trigo, hectólitro, 18'75 pesetas.—Mezcladil, 16'50.—Judias, 21'50. —Habas, 15'25.—Avena, 9'25.—Arbejas, 17'0.—Cebada, 11'50.—Mijo, 15'50.—Centeno, 12.—Patatas, 00'25 Kilógramo.

Puigcerdá.-Trigo, hectólitro, 25'00 —Centeno, 17'00.—Cebada, 17'00.—Patatas, 7'00.—Carnero, carnicera, 1'75.—Ternera, 1'25.—Buey, 1'25.—Tocino, 3'00.—Tocino seco, 2'00.—Salchichon seco de 4 á 6 ptas.

La Bisbal.—Trigo, hectólitro, 16,00. —Mezcladizo, 14'00.—Centeno, 00'00.—Cebada, 7'00.—Avena, 6'50.- Garbanzos, 00'00.—Arbejas, 14'00.—Altramuces, 0,00. —Habas, 11'00.—Maiz, 11'00.—Mijo, 12'00.—Habichuelas. 00'00.-Panizo, 00'00.

TELÉGRAMAS

Madrid 3.—El señor Romero Robledo ha dejado hoy sobre la mesa del Congreso su anunciada proposicion incidental, pidiendo que se discutan enseguida los presupuestos, con preferencia á las reformas militares y á los demás proyectos de ley.

Esta proposicion se discutirá mañana, creyéndose que originará una discusion muy viva, retrasando el debate acerca de los alcohales.

Imprenta de LA LUCHA á cargo de Pedro Vert.

Anuncios.

IMPORTANTE.

En término de Vilanna, muy cerca de la villa de Anglés y junto á la carretera del Estado de Gerona á dicha villa, hay para ceder tres saltos de agua de 4 metros de altura procedente del rio Ter, cuyo volúmen de agua es de cuatro metros cúbicos por segundo de tiempo, resultando una fuerza motriz de unos 175 caballos capaz para dar movimiento á cada una de las fábricas industriales de 1.ª clase que allí se construyan.

Darán razón D. Miguel Sala de Amer, ya sea para venderlos, ya sea para acensarlos, y tambien en la imprenta de este periódico.	2-24.



Capítulo VIII.—Arbitrios especiales.
Artículo único Arbitrios especiales.
Capítulo IX.—Empréstitos.
Artículo único. Empréstitos contratados.
Capítulo X.—Enajenación.
Artículo único. Venta de propiedades.
Capítulo XI.—Resultas.
Artículo 1.° Existencias de 31 de Diciembre.
Artículo 2.° Créditos pendientes de recaudacion.

Los ingresos por ampliacion, movimiento de fondos y reintegros, no tienen pormenor por artículos.

PAGOS.

Capítulo primero.—Administracion provincial.
Artículo 1.° Gastos de la Diputacion.
Artículo 2.° Archivo y Depositaría.
Artículo 3.° Comisiones especiales.
Artículo 4.° Arquitectos.
Artículo 5.° Médicos de Baños.
Artículo 6.° Empleados del ramo de montes.
Capítulo II.—Servicios generales.
Artículo 1.° Quintas.

Artículo 2.° Bagajes.
Artículo 3.° *Boletin Oficial.*
Artículo 4.° Elecciones.
Artículo 5.° Calamidades.
Capítulo III.—Obras obligatorias.
Artículo 1.° Reparacion y conservacion de caminos.
Art. 2.° Travesía de carreteras.
Art. 3.° Cárcel Modelo.
Art. 4.° Reparacion y conservacion de fincas.
Capítulo IV.—Cargas.
Artículo 1.° Contribuciones y Seguros.
Art. 2.° Pensiones.
Art. 3.° Empréstitos.
Art. 4.° Contratos.
Art. 5.° Deudas y censos.
Capítulo V.—Instruccion pública.
Artículo 1.° Junta provincial.
Art. 2.° Institutos.
Art. 3.° Escuelas Normales.
Art. 4.° Inspeccion de Escuelas.
Art. 5.° Académias.
Art. 6.° Bibliotecas.
Art. 7.° Museos.
Capítulo VI.—Beneficencia.
Artículo 1.° Atenciones generales.
Art. 2.° Hospitales.

Cap. 7.° Correccion pública.
Cap. 8.° Montes.
Cap. 9.° Cargas.
Cap. 10. Obras de nueva construccion.
Cap. 11. Imprevistos.
Cap. 12. Resultas.

9.ª Los capítulos anteriores se subdividen en artículos en la forma que sigue.

AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES.
Cuenta por capítulos y artículos.
Ingresos

Capítulo primero.—Propios.
Artículo 1.° Productos de fincas y censos.
Art. 2.° Intereses de Inscripciones intransferibles.
Art. 3.° Idem de bonos del Tesoro y de empréstitos.
Art. 4.° Idem de la Caja de Depósitos.
Art. 5.° Reintegro de préstamos á labradores.
Capítulo II.—Montes.
Artículo 1.° Productos de hierbas y pastos.
Art. 2.° Mondas y limpieza de árboles.
Art. 3.° Aprovechamientos comunales.

CARNE y QUINA

El Alimento mas reparador, unido al Tónico mas energico.

VINO AROUD CON QUINA

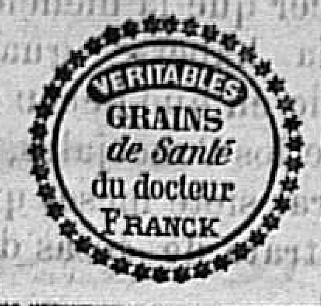
Y CON TODOS LOS PRINCIPIOS NUTRITIVOS SOLUBLES DE LA CARNE

CARNE y QUINA! son los elementos que entran en la composicion de este potente reparador de las fuerzas vitales, de este fortificante por escelencia. De un gusto sumamente agradable, es soberano contra la *Anemia* y el *Apocamiento*, en las *Calenturas y Convalecencias*, contra las *Diarreas* y las *Afecciones* del *Estomago* y los *intestinos*.

Cuando se trata de despertar el apetito, asegurar las digestiones, reparar las fuerzas, enriquecer la sangre, entonar el organismo y precaver la anemia y las epidemias provocadas por los calores, no se conoce nada superior al Vino de Quina de Aroud.

Por mayor, en Paris, en casa de J. FERRÉ, Farmaceutico, 102, rue Richelieu, Sucesor de AROUD.
SE VENDE EN TODAS LAS PRINCIPALES BOTICAS.

EXIJASE el nombre y la firma AROUD



VERDADEROS GRANOS DE SALUD DEL Dr. FRANCK

Aperitivos, Estomacales, Purgantes, Depurativos

Contra la FALTA de APETITO, el ESTREÑIMIENTO, la JACQUECA los VAHIDOS, las CONGESTIONES, etc.

DOSIS ORDINARIA: 1, 2 Á 3 GRANOS. — NOTICIA EN CAJAS

Exigir los VERDADEROS en CAJAS AZULES envueltas en rotulo de 4 COLORES

Y EL SELLO AZUL DE LA UNIÓN DE LOS FABRICANTES

PARIS, Farmacia LEROY, y principales Farmacias.

GOTA y REUMATISMOS

Curacion por el LICOR y las PILDORAS del Dr Laville:

El LICOR *se emplea en el estado agudo; las* PILDORAS, *en el estado crónico.*

Por Mayor: F. COMAR, 28, rue Saint-Claude, PARIS

Venta en todas las Farmacias y Droguerías. — Remítese gratis un Folleto explicativo.

Exíjase el Sello del Gobierno Frances y esta Firma: Laville D.M.P.

LA LUCHA

DIARIO DE GERONA

Diez y ocho años de existencia.

Se publica todos los dias menos los siguientes á festivos.

Regala novelas,
Dá folletin legislativo
y
es el periódico de más lectura en su clase.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Gerona, trimestre.	4'50 pesetas.
Idem fuera de la capital.	5'00 »
Ultramar, id. en oro.	18'00 »
Idem por un año, en oro.	30'00 »
Extrangero, trimestre.	7'50 »

Redaccion y Administracion, calle del Progreso núm.° 4, piso 3.°, puerta 1.°

FERRO-CARRILES DE TARRAGONA
Á BARCELONA Y FRANCIA.

Horas de entrada y salida de los trenes que admiten pasajeros en la estación de esta Ciudad.

Trenes en dirección á Barcelona.

				Llegada.	Salida.
mañana	Correo	»	1.ª y 3.ª	6'51	6'56
»	Mixto	»	3.ª	10'31	10'56
Tarde	Mixto	»	2.ª y 3.ª	1'30	2'8
»	Correo	»	1.ª 2.ª y 3.ª	3'31	3'39
Noche	Mixto	»	2.ª y 3.ª	10'48	
»	Expres	»	1.ª y 2.ª	9'16	9'21

Trenes en dirección á Port-Bou.

				Llegada.	Salida.
Mañana	Mixto coches		2.ª y 3.ª		5'20
»	Correo	»	1.ª 2.ª y 3.ª	8'24	8'30
Tarde	Mixto	»	2.ª y 3.ª	12'52	1'30
«	Correo	»	1.ª y 3.ª	3'5	5'11
Noche	Expres	»	1.ª y 2.ª	12'50	12'55

Las horas están ajustadas al meridiano de Madrid.

Los expresos no llevan correo ni equipaje. En estos trenes solo se despachan en Gerona billetes para las estaciones de Barcelona, Figueras, Port-bou y Francia. La línea férrea del Midi ha establecido enlace con los suyos.

TRANVÍA DEL BAJO AMPURDAN

Salidas para Flassá.

De Palamós 3'39, y a las 9 mañana; y 12'20 y 2'40 tarde.

« Palafrugell, 4'17 y 6'38; mañana; 12'5.. y 3'18 tarde.

« La Bisbal, 5'15; y 7'40 mañana; 1'56 y 4'16 tarde.

Llegadas á Flassá 5'57, 8'26 mañana; 2'41 y 5'06 tarde.

Salidas para Palamós.

De Flassá, 6'32; y 9'16 mañana; 3'17 y 6 tarde.

« La Bisbal, 7'32, y 10'01 mañana; 4'12 y 6'46 tarde.

« Palafrugell, 8'33 y 11'02 mañana; 5'14 y 7'46 tarde.

Llegadas á Palamós 9'06 y 11'35 mañana; 5'41; y 8'21 tarde.

Los relojes de la compañía están arreglados por el meridiano de Madrid y por lo tanto hay 25 minutos de retraso con la hora de Palamós.

Las Personas que conocen las PILDORAS del Dr DEHAUT DE PARIS

no titubean en purgarse, cuando lo necesitan. No temen el asco ni el cansancio, porque, contra lo que sucede con los demas purgantes, este no obra bien sino cuando se toma con buenos alimentos y bebidas fortificantes, cual el vino, el café, el té. Cada cual escoge, para purgarse, la hora y la comida que mas le convienen, segun sus ocupaciones. Como el causancio que la purga ocasiona queda completamente anulado por el efecto de la buena alimentacion empleada, uno se decide fácilmente á volver á empezar cuantas veces sea necesario.

PILDORAS DE BLANCARD

CON Yoduro de Hierro inalterable



Aprobadas por la Academia de Medicina de Paris, Adoptadas por el Formulario oficial francés y autorizadas por el Consejo medical de San Petersburgo.

Participando de las propiedades del Iodo y del Hierro, estas Píldoras convienen especialmente en las enfermedades tan variadas que determina el gérmen escrofuloso (*tumores, obstrucciones y humores frios, etc.*), afecciones contra las cuales son impotentes los simples ferruginosos; en la Clórosis (*colores pálidos*), Leucorrea (*flores blancas*), la Amenorrea (*menstruacion nula ó difícil*), la Tísis, la Sífilis constitucional, etc. En fin, ofrecen a los prácticos un agente terapéutico de los mas enérgicos para estimular el organismo y modificar las constituciones linfáticas, débiles ó debilitadas.

N. B. — El Ioduro de hierro impuro ó alterado es un medicamento infiel é irritante. Como prueba de pureza y autenticidad de las verdaderas Píldoras de Blancard, exíjase nuestro sello de plata reactiva, nuestra firma adjunta y el sello de la *Union de Fabricantes*. Blancard

Farmacéutico de Paris, calle Bonaparte, 40

DESCONFÍESE DE LAS FALSIFICACIONES

Octubre de 1877 y las variaciones posteriormente autorizadas fijan hoy los conceptos generales ó capítulos del presupuesto, en esta forma:

AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES.

Cuenta por capítulos.

Ingresos.

Capítulo 1.°—Propios.
Cap. 2.° Montes.
Cap. 3.° Impuestos.
Cap. 4.° Beneficencia.
Cap. 5.° Instruccion pública.
Cap. 6.° Correccion pública.
Cap. 7.° Extraordinarios.
Cap. 8.° Resultas.
Cap. 9.° Recursos legales para cubrir el déficit.
Cap. 10. Reintegro.

PAGOS.

Capítulo 1.° Gastos del Ayuntamiento.
Cap. 2.° Policía de seguridad.
Cap. 3.° Policía urbana y rural.
Cap. 4.° Instruccion pública.
Cap. 5.° Beneficencia.
Cap. 6.° Obras públicas.

Art. 3.° Casas de Misericordia.
Art. 4.° Casas de expósitos.
Art. 5.° Casas de maternidad.
Art. 6.° Casas de huérfanos y desamparados.
Capítulo VIII.—Correccion pública.
Artículo 1.° Cárceles.
Art. 2.° Establecimientos penales.
Capítulo VIII.—Imprevistos.
Artículo único. Imprevistos.
Capítulo IX.—Nuevos establecimientos.
Artículo único. Fundacion de nuevos establecimientos.
Capítulo X.—Carreteras.
Artículo 1.° Subvencion de carreteras.
Art. 2.° Construccion de carreteras provinciales.
Capítulo XI.—Obras diversas.
Artículo único. Obras diversas.
Capítulo XII.—Otros gastos.
Artículo único. Otros gastos.
Capítulo XIII.—Resultas.
Artículo único. Obligaciones de presupuestos cerrados.

Los pagos por ampliacion, movimientos de fondos y devoluciones no tienen artículos.

8.ª La ley Municipal vigente de 2 de

7.ª Los capítulos anteriores se subdividen en artículos, en la forma siguiente:

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Cuenta por capítulos y artículos.

Ingresos.

Capítulo primero.—Rentas.
Artículo 1.° Rentas y censos de propiedades.
Art. 2.° Intereses de efectos públicos.
Capítulo II.—Portazgos y barcajes.
Artículo 1.° Portazgos.
Art. 2.° Pontazgos.
Art. 3.° Barcajes.
Capítulo III.—Donativos, legados y mandas.
Artículo único. Donativos, legados y mandas.
Capítulo IV.—Repartimiento.
Artículo único. Repartimiento entre los pueblos.
Capítulo V.—Instruccion pública.
Artículo único. Ingresos propios de los establecimientos del ramo.
Capítulo VII.—Ingresos extraordinarios.
Artículo único. Ingresos extraordinarios.